



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 18/06/2021 y 16/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00537-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que encuentren pertinentes, el oficio N° 0837 del 14 de septiembre de 2021, a través del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, informó que respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-98893, no se llevó a cabo diligencia de secuestro y tampoco respecto del mismo obraba avalúo en firme.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 18 de junio de 2021 y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en el 1) LOTE 11 MZA.F URB. VILLA DEL CENTENARIO de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-98893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada OFELIA CUBIDES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.477.762, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestro en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f025956a99909f49fe185ca9d3cd29cd451493c5dee85e6e27f845737b337c

Documento generado en 27/09/2021 09:59:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>